



Congresista Aron Espinoza Velarde

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30939
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
ESPECIAL DE JUBILACIÓN
ANTICIPADA PARA
DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA
PRIVADO DE PENSIONES Y
DISPONE EDAD MÍNIMA PARA
ACOGIMIENTO.**

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Podemos Perú que suscriben el presente proyecto de ley, a iniciativa del congresista **ARON ESPINOZA VELARDE**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107°, concordantes con los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30939 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y DISPONE EDAD MÍNIMA PARA
ACOGIMIENTO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer la edad mínima que permita a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones acogerse a la jubilación anticipada del Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los afiliados y la reactivación económica del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30939; Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

Modifícase el artículo 1 de la ley 30939 Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los siguientes términos:

Artículo 1. Establecimiento del Régimen Especial de Jubilación Anticipada

Establécese el Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta (50) años cumplidos sea mujer o varón.*
- b) Que, se encuentren desempleados durante seis (6) meses consecutivos o más, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta.*
- c) En caso de padecer enfermedad crónica grave, terminal o cáncer diagnosticados por una Institución Prestadora de Salud - IPRESS, el afiliado podrá acogerse al régimen siempre y cuando los aportes acumulados le aseguren un monto de pensión no mayor al cuarenta (40%) del promedio de remuneraciones recibidas.*



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 13:17:24-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley determina el sistema operativo para acceder a los beneficios.

Lima, junio de 2021



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRÍGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 15:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 14:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 14:34:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 16:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 09:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 09:53:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10 de.....JUNIO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7859 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS Y ENTE-
LEGENCIA FINANCIERA.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

LOS SISTEMAS PREVISIONALES EN EL PERÚ

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el del Decreto Ley No. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley No. 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Adicionalmente, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.

EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El 6 de diciembre 1992, se promulgó el Decreto Ley No. 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como alternativa a los regímenes de previsionales administrados por el Estado.

El SPP, a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado.

En el SPP, la incorporación de un trabajador es voluntaria, es decir que cada afiliado elige libremente la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que maneje sus aportes. Para ello, se suscribe el Contrato de Afiliación, el mismo que entra en vigencia con el otorgamiento del Código Único de Identificación del SPP (CUSPP). A través de dicho contrato, el afiliado encarga a la AFP la administración de su Fondo de Pensiones y obtiene el derecho de recibir las prestaciones comprendidas en este sistema.

Este sistema cuenta con dos regímenes de jubilación: 1.- Régimen General (Jubilación Legal): Edad de jubilación: 65 años de edad y el Régimen de Jubilación Anticipada Ordinaria: Edad de jubilación: Antes de los 65 años.

La jubilación anticipada nace con la creación del SPP y está orientada a aquellos afiliados que no están en posibilidades de esperar la edad legal de jubilación y cuentan con recursos suficientes para autofinanciarse pensiones por lo menos equivalentes a la mitad de sus remuneraciones percibidas en los últimos años (tasa de reemplazo del 50%). (información obtenida de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf)

Mediante la Ley N° 30939 "Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones" - publicada en el Diario Oficial El peruano el 3 de mayo de 2019, se creó en el Sistema Privado de Pensiones – SPP el Régimen Especial de Jubilación anticipada para desempleados - REJA, estableciéndose que para su ingreso el afiliado para solicitar el beneficio solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en el caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos en el caso de las mujeres u que se encuentren desempleados durante doce (12) meses consecutivos o más, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta.

El REJA fue concebido como una medida temporal que debía operar como excepción a la cobertura de riesgos del sistema de seguridad social en pensiones, ante la imposibilidad de que una persona pueda reinsertarse al mercado laboral¹. Este beneficio nació en el 2000 como una medida política ante la crisis económica que el Perú vivió por dichos años.

El brote mundial del Covid-19, no sólo está cambiando nuestro modo de convivir; sino que también está impactando desfavorablemente a la economía, la salud y el trabajo habiendo transcurrido poco más de un año desde el primer caso confirmado de persona infectada por el nuevo Coronavirus.

Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), en el segundo trimestre de 2020, la población ocupada disminuyó en más de 6 millones de personas en relación a similar periodo de 2019. Los mayores incrementos en la tasa de desocupación se registraron en hombres, personas entre 25 a 44 años de edad y personas con estudios superiores no universitarios. La disminución de la población ocupada fue mayor en el área urbana (-49,0%) que rural (-6,5%), y en las actividades de construcción (-67,9%), manufactura (-58,2%), servicios (-56,6%) y comercio (-54,5%), principalmente (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756474.pdf)

La pandemia de la COVID-19 está provocando un "terremoto" sanitario, económico y laboral sin precedentes en todas las economías. Esta crisis es singular por varios motivos: tiene efectos inmediatos en los mercados financieros, de producción y de trabajo; pone a prueba los servicios de salud y las capacidades de respuesta de los Estados; tiene un efecto global en simultáneo; y, finalmente, es impredecible en su duración y requiere de coordinación entre los Estados para una respuesta efectiva.

En el caso peruano, la pandemia se ha traducido no solo en una grave crisis sanitaria sino también en la caída en la actividad económica más grande de los

¹ comercio.pe/economia/peru/regimen-especial-jubilacion-anticipada-permanente-reja-jao-son-requisitos-acceder-hombres-mujeres-pensiones-jubilarse-ecpm-noticia-631997-noticia/

últimos 100 años según diversos estudios, con efectos devastadores sobre los niveles de empleo como veremos más adelante.

Según el Instituto nacional de estadística e Informática – INEI, La población con empleo adecuado en Lima Metropolitana disminuyó en -32,1% en el primer trimestre del 2021 en comparación con el similar período del año anterior, lo que equivale a que **942.200 personas perdieron sus empleos formales en los primeros tres meses de este año**, lo cual es el reflejo del pésimo manejo de la economía en el Perú.

A efectos de paliar en algo esta crisis económica generada por la Pandemia del COVID 19, tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo, ha emitido una serie de normas mediante las cuales se han otorgados bonos a los afectados, se liberaron diversos porcentajes de los fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, así como la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, con la finalidad además de incentivar la economía afectada por esta crisis.

Una de las formas de paliar en algo el desempleo generado por el mal manejo económico durante la pandemia (instauración de la Inmovilización social – Cuarentena, cierre de comercios, paralización de diferentes centros de producción, Minas, fabricas etc.), sería atender las necesidades de los peruanos afiliados a las AFPs, que desde el inicio de la pandemia en el Perú perdieron su trabajo y cuentan en la actualidad con 50 años de edad, pero menos de 65 años y que cumplan con los requisitos para acceder a la Jubilación anticipada con lo cual estarían accediendo a una pensión mejorando su nivel económico en algo y por ende la reactivación de la economía considerándose que el afiliado contará con un monto mensual para invertir en su manutención.

Es bien sabido que la crisis originada por la Pandemia del COVID19, no tiene fecha cierta de culminación, lo cual ahonda aún más la incertidumbre de este grupo de personas que ven transcurrir el tiempo sin las posibilidades de recuperar su trabajo lo cual resulta difícil mientras más edad tengan.

En mérito a estas consideraciones proponemos la presente iniciativa legislativa la misma que está dirigida a mejorar la situación económica del grupo de peruanos de 50 a 64 años de edad y en consecuencia coadyuvar en parte a la reactivación de la economía.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través de la presente norma se modifica el artículo 1 de la ley 30939 Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, mediante la cual se rebaja la edad del afiliado

con la finalidad que pueda acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente norma no irrogará gasto al erario nacional, toda vez que el dinero que se utilizará en el pago de las pensiones proviene del fondo individual de cada afiliado el mismo que ha aportado durante el periodo laboral correspondiente. La disposición establecida en la presente norma, beneficia directamente al afiliado que cumpla con los requisitos para acogerse al Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA cuyas edades fluctúen entre 50 a 64 años de edad, sean varones o mujeres, con lo que mejorarían su calidad de vida al poder acceder a su derecho pensionario.